

definición del punto 1) en la medida que éstos se puedan detectar con microscopio.

63.8.2 En la muestra presentada se han hallado componentes de origen animal (2) en la medida en que éstos pueden detectarse con microscopio.

En tal caso, el resultado del examen puede especificarse de manera más precisa si ello fuera necesario:

63.8.2.1 En la muestra presentada se han hallado pequeñas cantidades de componentes de origen animal (2), en la medida en que éstos puedan detectarse con microscopio.

63.8.2.2 Dependiendo de la experiencia del analista: En la muestra presentada se han hallado componentes de origen animal (2), en la medida en que éstos pueden detectarse con microscopio; el contenido de fragmentos óseos de animales terrestres/peces — en el caso de los fragmentos óseos de animales terrestres, distinguiendo, cuando sea posible, los fragmentos óseos de aves de corral de los mamíferos, véase el punto 9.3) se calcula que es del orden de un ... por 100 equivalente a un ... por 100 de componentes animales si se calcula a partir de un ... por 100 de huesos en el producto de componentes animales (= factor de corrección «f» utilizado), o bien,

en la muestra presentada se han hallado componentes de origen animal (2) en cantidades mensurables, en la medida en que ello puede determinarse con microscopio.

En los casos contemplados en los puntos 63.8.2, 63.8.2.1 y 63.8.2.2, cuando se detecte la presencia de componentes óseos procedentes de animales terrestres, se añadirá en el informe la frase siguiente:

«No puede descartarse la posibilidad de que los componentes arriba mencionados procedan de mamíferos».

Esta frase será innecesaria cuando en los fragmentos óseos de animales terrestres haya podido distinguirse los fragmentos óseos de aves de corral de los mamíferos (véase el punto 63.9.3).

63.9 Observaciones:

63.9.1 En caso de que en el sedimento concentrado aparezcan muchos componentes de tamaño grande, se recomienda dividir el sedimento en dos fracciones (utilizando un tamiz con una abertura de 320 (v). La fracción en la que se hallen los componentes grandes podrá examinarse al microscopio estereoscópico con luz transmitida en forma de preparación con aceite de parafina. La fracción con los componentes finos deberá examinarse al microscopio compuesto.

63.9.2 El sedimento concentrado obtenido (63.6.2) podrá volver a dividirse, si fuera necesario, empleando una sustancia de concentración de mayor densidad.

63.9.3 Dependiendo de la experiencia del analista, pueden distinguirse los componentes de mamífero de los de aves de corral empleando un método específico mediante el cual pueda efectuarse esta distinción.

(2) Indíquense los tipos de componentes hallados, como, por ejemplo, huesos de animales terrestres, espinas, carne, etc.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

14616 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de ordenación del territorio de Canarias.*

Advertido error material en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22632, en el artículo 73, donde dice: «3. La ejecución del suelo urbano consolidado ...», debe decir: «4. La ejecución del suelo urbano consolidado ...»; y donde dice: «4. Podrá autorizarse la edificación de parcelas ...», debe decir: «5. Podrá autorizarse la edificación de parcelas ...».

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 75, de 11 de junio de 1999)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

14617 *REFORMA del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de marzo de 1999.*

Exposición de motivos

La experiencia acumulada en la presente y anteriores legislaturas han llevado a considerar oportuno y conveniente establecer los criterios normativos por los que habrá de regirse el Grupo Mixto, así como la situación de aquellos Diputados que abandonen o sean expulsados de su Grupo Parlamentario.

Son igualmente objeto de la reforma diversos preceptos del Reglamento que adaptan sus previsiones a la nueva regulación del Grupo Mixto y a la existencia de los Diputados no adscritos, así como la modificación del artículo 66 respecto al orden del día de las sesiones extraordinarias, sin perjuicio de que, una vez aprobada la Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma, por las Cortes Generales, se proponga una adaptación y concordancia del Reglamento con el Estatuto reformado.

Finalmente, por considerarse conveniente para el funcionamiento político de la autonomía extremeña, se establece en el Reglamento la regulación de un debate sobre la orientación política de la Junta de Extremadura.

Artículo 1.

Los artículos del Reglamento de la Asamblea de Extremadura que a continuación se relacionan quedan redactados del modo establecido en la presente Ley:

Artículo 21. (Adición de nuevos puntos.)

«2.º El Grupo Parlamentario Mixto, en un plazo no superior a treinta días desde la sesión cons-